

Demandante: Jhon Jairo Mena Restrepo
Demandados: Héctor de Jesús Echeverry Restrepo y Otros
Radicado: 2019-00183
Proceso: Pertenencia

Constancia Secretarial. Se informa a la señora Juez que la parte demandante expuso que los herederos determinados del señor Julio Eduardo Restrepo Quiroz son los señores María Cecilia, Inés Amanda, Hernando de Jesús, Augusto de Jesús e Israel del Socorro Restrepo Castañeda, de los cuales allegó los registros civiles de nacimiento. .

En cuanto los herederos de la señora María de Jesús Restrepo Quiroz, informó que se trata del señor Héctor de Jesús Echeverry Restrepo, quien también funge como propietario inscrito del inmueble objeto de contienda, pero no aportó el registro civil de nacimiento que dé cuenta del parentesco.

Sírvase proveer.

ORLANDO GARCÍA DÍAZ

Secretario Ad-Doc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 817

Vista la constancia secretarial, se dispone tener como demandados a los señores **María Cecilia, Inés Amanda, Hernando de Jesús, Augusto de Jesús e Isabel del Socorro Restrepo Castañeda**, como herederos determinados del señor **Julio Eduardo Restrepo Quiroz**, calidad acreditada con los registros civiles de nacimiento aportados por la parte demandante,

En consecuencia, se dispone ordenar su notificación en las direcciones declaradas en el escrito que antecede, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Demandante: Jhon Jairo Mena Restrepo
Demandados: Héctor de Jesús Echeverry Restrepo y Otros
Radicado: 2019-00183
Proceso: Pertenencia

y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de optar por esta ultima, deberá declarar como se obtuvo el correo electrónico de los demandados.

De torno al señor Héctor de Jesús Echeverry Restrepo, como heredero de la señora María de Jesús Restrepo, la parte demandante deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento para acreditar dicha calidad.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga acá requerida, en aras de procurar una debida integración del contradictorio, so pena de aplicación de Desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 131 del 1 de septiembre de 2023 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce06c46c274bfe3be71033b484f45617093be10901baf89ede730f71a7e349d**

Documento generado en 31/08/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>